

Señor
Juez de Tutela
E.S.D.

Accionante: Yuly Milena Tapias Garcia CC 1026259283 TP 161461 actuando en nombre y representación de LUIS CARLOS OTERO DE ALBA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72132163 de Barranquilla
Accionado: JUZGADO 03 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

YULY MILENA TAPIAS GARCIA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026259283 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 161.451 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Bogotá, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor LUIS CARLOS OTERO DE ALBA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72132163 de Barranquilla, mediante poder que me fue conferido para interponer demanda de exoneración de cuota de alimentos, demanda que cursa en el JUZGADO 03 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR respetuosamente me dirijo a usted señor juez con el fin de interponer acción de tutela consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política contra el JUZGADO 03 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, por la vulneración de los derechos al derecho de petición, debido proceso, mínimo vital de la tercera edad y demás que se encuentren vulnerados con la acción u omisión del despacho accionado.

I. Hechos

1. Fue radicada demanda de exoneración de cuota de alimentos el 25 de agosto de 2023 ante el Juzgado 03 de Familia del Circuito de Valledupar

REF PROCESO PRINCIPAL: 200013110001 **2001 - 00313** 00 - FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YANET CLEOTILDE ROSADO HERNANDEZ CC 26954429 EN REPRESENTACIÓN DE JHONER JOSE OTERO ROSADO RC SERIAL 27907371
DEMANDADO: LUIS CARLOS OTERO DE ALBA CC 72132163

CONSULTAR		NUEVA CONSULTA	23 / 23			
DETALLE DEL PROCESO						
20001311000120010031300						
Fecha de consulta:		2024-05-06 11:48:40.05				
Fecha de replicación de datos:		2024-05-06 11:44:10.02				
Descargar DOC		Descargar CSV				
← Regresar al listado						
DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES		DOCUMENTOS DEL PROCESO		
ACTUACIONES						
Introduzca fecha inicial		Introduzca fecha fin				
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación		Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-03-19	Recepcion de Memorial	YULY MILENA TAPIAS GARCIA - APODERADO DEL SR LUIS CARLOS OTERO SOLICITA ACCESO DIGITAL AL EXPEDIENTE / AVALERA				2024-03-19
2024-02-02	Recepcion de Memorial	YULY MILENA TAPIAS GARCIA - SOLICITUD DE EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTO / AVALERA				2024-02-05
2023-12-07	Recepcion de Memorial	EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA CURADOR AD LITEM PRESENTA ESCRITO DE CONTESTA DEMANDA / AVALERA				2023-12-11
2023-11-28	Recepcion de Memorial	YULY MILENA TAPIAS GARCIA - MANIFIESTA AL DESPACHO QUE NO SE OBSERVA PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES - SOLICITA PRONUNCIAMIENTO DE LAS MEDIDAS / AVALERA				2023-11-28
2023-11-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/11/2023 a las 08:23:13.		2023-11-28	2023-11-28	2023-11-27
2023-11-24	Auto Nombra Curador Ad - Litem					2023-11-27
2023-11-22	Recepcion de Memorial	YULY MILENA TAPIAS GARCIA APODERADO JUDICIAL DE LUIS CARLOS OTERO/SOLICITA ACCESO DIGITAL AL EXPEDIENTE/Lvelasquez				2023-11-24

2. Dicha demanda se fundamenta:

1. Mi poderdante y la Señora YANET CLEOTILDE ROSADO HERNANDEZ identificada con CC 26954429 procrearon JHONER JOSE OTERO ROSADO nacido el día 29 de Julio de 1991 quien hoy cuenta con la edad de TREINTA Y DOS (32) años de edad.
2. MEDIANTE SENTENCIA DEL 18 DE JUNIO DE 2003, SE CONDENÓ AL SEÑOR LUIS CARLOS OTERO DE ALBA, A SUMINISTRAR CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE SU MENOR HIJO YONER JOSE OTERO ROSADO, EN LA SUMA EQUIVALENTE AL 12.5% DEL SALARIO MENSUAL, EN IGUAL PORCENTAJES LAS PRIMAS SEMESTRALES Y LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE DEVENGUE, SENTENCIA EMANADA POR EL JUEZ DE FAMILIA PRIMERO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
3. A partir de esa fecha, mi representado ha dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones alimentarias impuestas por el Juzgado.
4. En la actualidad, el hijo de mi representado objeto de la obligación alimentaria, cuenta con la mayoría de edad y no presenta ninguna incapacidad se encuentra trabajando incluso.

3. Se han presentado varios memoriales solicitando se de tramite a la medida cautelar solicitada con el caracter de especial y previa por la cual se pretende asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial, ante la cual al despacho de forma preventiva se le solicita se ordene la suspensión del pago de las mesadas ante la prueba irrefutable del registro civil de nacimiento del demandado que obra a folios de la demanda inicial y que nuevamente fue aportado con la demanda de exoneración.

El perjuicio causado sobre el demandado desde hace más de siete años que se le esta descontando por cuenta del embargo sin que exista obligación legal sobre el demandado resulta gravoso para el demandante.

4. Se han radicado en 2024-02-05, 2024-02-01, 2024-03-19, 2023-11-28, no obstante es la fecha que no se tiene respuesta de ninguna clase frente al proceso y su tramite.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA. Demandó la protección de los derechos fundamentales

DERECHO FUNDAMENTAL, AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE PETICIÓN, AL MINIMO VITAL, LA SEGURIDAD SOCIAL.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar los derechos fundamentales ANTES SEÑALADOS Y que han sido VULNERADOS por parte del JUZGADO 03 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, en tal virtud:

PRIMERO; Se CONCEDA COMO MEDIDA PROVISIONAL ordenar al juzgado continuar con el trámite del proceso y ordenar las medidas cautelares solicitadas, ES DECIR de forma preventiva se ordene la suspensión del pago de las mesadas ante la prueba irrefutable del registro civil de nacimiento del demandado que obra a folios de la demanda

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: “ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

SEGUNDO: Se ordene al despacho proferir sentencia definitiva conforme al trámite señalado para este proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

V. PRUEBAS. Anexo a título de pruebas documentales a fin de que sean tenidas como tales, las siguientes:

- 1. correos electrónicos**
- 2. DEMANDA Y ANEXOS**

VI. JURAMENTO. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial. notificaciones

VII. NOTIFICACIONES.

JUZGADO 03 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ymilenatapiasgarcia@gmail.com, calle 77 22 22, 3166190671

ATENTAMENTE

**YULY MILENA TAPIAS GARCIA
CC 1026259283**